



REGLAMENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA¹

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

3.2. Tienen la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

¹ Aprobado por Pleno 21/09/2007 (BOP 10/12/2007)



4.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León. Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

4.4. El Sr. Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas.

5.1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

5.2. Mediante autorización del Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que se respeten las condiciones previstas en los artículos precedentes y se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo.

La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, acreditar la formalización de un seguro específico por parte del organizador autorizado, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

6.1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

6.2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Sr. Alcalde-Presidente, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todos los usuarios,



procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 7. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en todas las Instalaciones Deportivas Municipales se deberá poner a disposición de los usuarios en lugar preferente y visible:

- a) Los datos técnicos de la instalación y su equipamiento.
- b) Aforo máximo permitido.
- c) Cuadro técnico y facultativo al servicio de la misma, con especificación de la titulación correspondiente.
- d) Cobertura de riesgos.

Artículo 8. Señalizaciones y rotulación.

Todas las señalizaciones que tengan las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

CAPÍTULO II. DEL INVENTARIO O CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 9. Objeto.

El Ayuntamiento llevará y mantendrá actualizado inventario o censo de la infraestructura deportiva, tanto pública como privada, de su ámbito territorial, dando cuenta al Registro de Instalaciones Deportivas de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 f) de la Ley del Deporte de Castilla y León.

Artículo 10. Actualización y carácter público del Registro.

El Registro Municipal de Instalaciones Deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. Formas de gestión.

11. 1. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

11.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 12. Gestión directa.

Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia.

Artículo 13. Gestión indirecta.

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las Entidades Locales y



contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 14. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en San Cristóbal de Segovia, podrá fomentarse la iniciativa privada en la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 15. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 16. Normas de mantenimiento.

16.1. El Sr. Alcalde-Presidente determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

16.2. En cada Instalación Deportiva Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en la que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO II. INVENTARIO DE BIENES

Artículo 17.

En cada Instalación Deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere.

TÍTULO CUARTO. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 18. Normativa aplicable.

18.1. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

18.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales.



Artículo 20. Patrocinio de eventos deportivos.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales.

TÍTULO QUINTO. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

21.1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

21.2. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 22. Usuarios.

22.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

22.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

22.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 23. Usos

23.1 Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

23.2 Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Sr. Alcalde, y en las condiciones económicas que se



determinen.

- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Sr. Alcalde, y en las condiciones económicas que se determinen.

23.3 Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

24.1. Con carácter general, el Ayuntamiento o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

24.2. En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

24.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 25. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas municipales.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 26. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plaza de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el Título VII, de la Ley 2/2003, del Deporte de Castilla y León.

Artículo 27. Pérdida de la condición de usuario.

27.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

27.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

27.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 28. Formas de utilización.

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento o por otra entidad previamente autorizada por ella.
2. De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
3. En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento.
4. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

Artículo 29. Norma general de uso para todas las Instalaciones Deportivas Municipales.

El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por



un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

Artículo 30. Instalaciones gestionadas directamente por el Ayuntamiento.

30.1. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar establecido por la Consejería de Educación, tendrán acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales las escuelas públicas y concertadas que estén ubicadas en el término municipal. En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las Instalaciones y se limita – exclusivamente- a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro.

30.2. En horario no lectivo, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

30.3. El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el Ayuntamiento para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

30.4. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, actividades o eventos promovidos desde el Municipio.

30.5. En caso de uso anormal de las instalaciones tendrá presente lo previsto a tal efecto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 31. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales.

La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse por el Ayuntamiento.

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Municipales.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito según modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Municipales, debiendo ser autorizado expresamente por éste.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida al Sr. Alcalde,



exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

Artículo 32. Libre acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales en calidad de espectador.

32.1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

32.2 Deberá ser el Ayuntamiento quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 33. Edades para acceder al recinto deportivo.

33.1. Los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. En el caso de que el adulto participe en alguna actividad deportiva se abonará el precio público correspondiente a adulto.

33.2. En las salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

CAPÍTULO IV. DE PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 34. Precios públicos.

34.1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia.

34.2. Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

34.3. Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

Artículo 35. Formas de pago.

35.1. El pago por el uso de las Instalación Deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva, de la siguiente forma:

a. Con carácter general el pago se acreditará acompañándose justificante del mismo con la solicitud de uso de la instalación.

b. Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo recogido en la Ordenanza reguladora del correspondiente precio público.

35.2. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 36. Normas Generales de Reserva de Uso De las Instalaciones.

36.1 La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique y en los plazos previstos.



36.2 La reserva de cualquier espacio deportivo se podrá hacer dentro de un plazo máximo de 8 días. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo. Solamente se podrá utilizar la hora siguiente cuando en el momento de terminar el primer uso la pista esté libre.

36.3 Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación

36.4 La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el Ayuntamiento para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada instalación.

36.5 En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe sólo procederá cuando el interesado se haya personado en la instalación con anterioridad al uso de que se trate.

36.6 En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento intentará, en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el periodo de cierre fuese superior a 8 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional del precio público correspondiente.

36.7 El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 37. Reserva y uso de las Instalaciones para las entidades abonadas.

37.1 Podrán acogerse a este sistema de alquiler cualquier entidad deportiva, cultural y educativa debidamente registrada.

37.2 Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva.
- Que la entidad, Club o equipo con residencia en San Cristóbal de Segovia, esté registrado en el registro de Asociaciones Municipal.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
- Antigüedad en el uso de la instalación.

37.3 Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente se presentarán en la instalación correspondiente antes del 15 de julio. Se deberá cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.



- Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales.

37.4 Una vez aprobado la condición de entidad abonada y la utilización de la instalación éstas deberán presentar:

- Calendario de actividad y competición oficial.
- Impreso cumplimentado de domiciliación bancaria en su caso, si esta modalidad de pago fuera implantada por el Ayuntamiento.

37.5 Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará conforme a lo recogido en la Ordenanza reguladora del Precio Público. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 38. Normas generales de inscripción.

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones municipales donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 39. Periodo de impartición de las actividades.

Las actividades de verano se impartirán de acuerdo con la programación establecida o aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 39 bis. Baja de usuarios en las actividades.

Serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.
- c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- d) Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o para los demás usuarios.
- e) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

TÍTULO SEXTO. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. VESTUARIOS Y TAQUILLA

Artículo 40. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.



- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

CAPÍTULO II. PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 41.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

CAPÍTULO III. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS

Artículo 42. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.



- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

CAPÍTULO IV. LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL

Artículo 43. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

CAPÍTULO V. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES

Artículo 44. Concepto y régimen jurídico.

44.1. Son Instalaciones Deportivas Elementales aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, y habilitados para la práctica de actividades deportivas.

44.2. Las Instalaciones Deportivas Elementales quedan sometidas a las normas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 45. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales.



En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas Elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Las Instalaciones Deportivas Elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado segundo, de este Reglamento.
- Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva Elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades molestas.

CAPÍTULO VI – PISCINAS DE TEMPORADA²

Artículo 46.- En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite la entrada de animales
- Como medida de salud higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto. No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etc., cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas.
- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes los utilizaren, se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las

² Introducido por acuerdo de Pleno de 30-03-10



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plaza de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

— No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.

— Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

ANEXO I. RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

* POLIDEPORTIVO CUBIERTO.- INSTALACIÓN DEPORTIVA PARA USO EDUCATIVO COMPARTIDO.- Se regirá por el Convenio que se suscriba entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia y el órgano competente de la Administración Educativa Autonómica que concrete el régimen de gestión y uso compartido del polideportivo.

* CAMPO DE FÚTBOL

* PISTAS POLIDEPORTIVAS